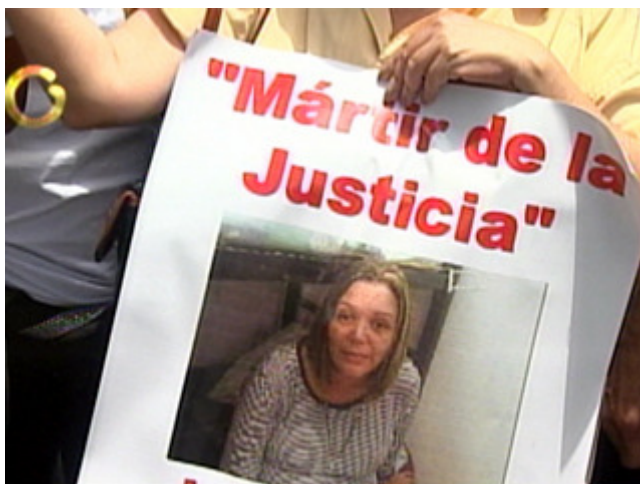




**Violaciones derechos fundamentales a la Jueza
Maria Lourdes Afiuni.
Pronunciamiento Grupo11 "Queremos Justicia"**

Se ha podido conocer según lo aportado por su abogado, Amalio José Graterol, que el juez Alí José Fabricio Paredes que lleva la causa de la jueza Maria Lourdes Afiuni, ha proclamado de forma pública ser afecto a Hugo Chávez y a su partido. "Que el Juez de la causa diga que daría hasta su vida porque luchó en Puente Llaguno el 11 de abril, que la revolución la tiene en la sangre y no sería nunca desleal al Presidente Chávez, significa que la Dra. Afiuni está condenada de antemano y el juicio sólo sería un trámite burocrático"

Introducción



Condenamos el sistema de opresión carcelario que la jueza Maria Lourdes Afiuni le está tocando padecer, así como las violaciones al debido proceso. Y, en cumplimiento del compromiso de este Grupo11 "Queremos Justicia", es preciso que el caso pueda lograr mayores alcances en su difusión, para de esta manera denunciar e invocar la solidaridad internacional sobre esta grave situación que ocurre en Venezuela, poner en conocimiento además, a las instancias nacionales e

internacionales competentes para que pueda detenerse.

Corre peligro por no garantizarse su vida ni su integridad física

Ya hemos referido que se encuentra en un establecimiento penitenciario (INOF, cárcel de mujeres), donde corre peligro por no garantizarse su vida ni su integridad física, objeto como ha sido de amenazas de muerte, por tratarse de una prisión que aloja reclusas de máxima peligrosidad o que en su momento fueron juzgadas por Afiuni. Igualmente, hemos podido constatar el estado de aislamiento a que es sometida desde su ingreso en ese lugar (12 de diciembre 2009), detenida el día 10, sin posibilidades de salir de su celda, su movilidad se amplía solamente a un marco de acción de un 5x5 metros, sin posibilidades de tomar el sol.

En los comienzos, era condenada por fuera con candado, una condición de peligro inminente ante cualquier eventualidad (incendio, ataque, etc.). Recientemente estuvimos en conocimiento que la Guardia Nacional estaba distribuida en los angostos pasillos de su celda. En general, lo que consideramos un sistema de castigo que utiliza la prisión dentro de la prisión. Esto es tortura psicológica, aislamiento, una franca violación de los derechos fundamentales de Maria Lourdes Afiuni.



No podemos pasar por alto el sometimiento al escarnio que se pretende al ser esposada durante los traslados. Un tratamiento cruel e inhumano. Sin encontrarse la debida respuesta, ya que compete para su reclusión mientras dure el proceso, su residencia o en todo caso un lugar que le brinde seguridad y acorde con su condición de prisionera política.

El juez que lleva su causa Alí José Fabricio Paredes, ha proclamado de forma pública ser afecto a Hugo Chávez y a su partido



Ahora, aunque ya es bien conocido que en reiteradas ocasiones vía cadena obligatoria de todos los medios de comunicación, el que rige los destinos en Venezuela, solicitó para ella "cadena perpetua", por dictar una medida fundamentada simplemente en normas constitucionales de obligatoria cumplimiento, a favor de un procesado; durante el día viernes 6 de agosto de 2010, se ha podido conocer según lo aportado por su abogado, Amalio José Graterol, que el juez que lleva su causa Alí José Fabricio Paredes, ha proclamado de forma pública ser afecto a Hugo Chávez y a su partido. Motivo por el cual ha solicitado su recusación. En estos términos se ha basado:

“Que el Juez de la causa diga que daría hasta su vida porque luchó en Puente Llaguno el 11 de abril, que la revolución la tiene en la sangre y no sería nunca desleal al Presidente Chávez, significa que la Dra. Afiuni está condenada de antemano y el juicio sólo sería un trámite burocrático”.

En vista de lo antes expuesto sobre el caso de la jueza Maria Lourdes Afiuni, es oportuno entonces, recordar una vez más a todos aquellos que abusan del poder que detentan en determinado momento y que se apartan del cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus cargos, que existe el Estatuto de Roma y los delitos de lesa humanidad. El poder no va a durar toda la vida, y tarde o temprano la justicia llega.

El texto a continuación sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los delitos de lesa humanidad y la obediencia debida.

Está dirigido a los funcionarios responsables de impartir justicia, a todos aquellos en la obligación de velar por el cumplimiento de la Carta Magna y del respeto de los derechos fundamentales en los casos en general de los presos, perseguidos y víctimas por razones políticas.

Por eso les decimos:

¡No están obligados a cumplir órdenes violatorias de la Constitución, la ley o los derechos humanos! ¡A los que tienen algún poder y responsabilidades en cargos públicos, desobedece esas órdenes que te convertirán en un asesino, en un infractor de grave delito, además de destruirte moralmente ante tus familiares, amigos y compatriotas! El poder no dura toda la vida, la justicia llega.

Martha Colmenares

Representante del Grupo11

Texto anexo

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, delitos de lesa humanidad y obediencia debida.



Según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, son delitos de lesa humanidad todos aquellos actos de abuso de poder que lleven implícito las violaciones a los derechos humanos de las personas, en este caso específico, nos vamos a referir a todos aquellos cometidos contra prisioneros por razones políticas.

Lo que ocurre con el Poder Judicial en su mayoría es demostrativo de lo ajeno que está de las investigaciones objetivas, de los principios de imparcialidad, de la celeridad procesal, es decir, de los principios fundamentales del derecho. (Los funcionarios del Alto Gobierno, así como representantes de las instituciones públicas, otros funcionarios públicos, y miembros del partido de gobierno y de los denominados grupos afectos, algunos de ellos armados, quienes obran con su anuencia o a merced de su absoluta tolerancia, cuando son señalados no se aprecia que ni siquiera hayan sido investigados, por eso es que no comparecen ante la justicia).

En cuanto a los abusos de poder cometidos por los militares y sus jefes, hombres o mujeres con uniforme, quienes no podrán cumplir o seguir órdenes que contradigan los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrán invocar el principio de la llamada "obediencia debida", ya que no serán exonerados.

Existe el precedente de Nüremberg. Los juicios contra los criminales de guerra nazis en 1945 convirtieron en ley para el mundo civilizado y para las Fuerzas Armadas que ningún oficial, clase profesional o soldado podrá salvarse de un juicio penal por cometer crímenes alegando que cumple órdenes superiores. Esa regla de oro está incluida en nuestra Constitución, así que es preciso, la exigencia de su cumplimiento.

Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, entró en vigor en el 2002. Venezuela de los primeros países en firmarlo, lo hizo el 14 de octubre de 1998 y lo ratificó el 7 de junio de 2000, convirtiéndose en el Estado Parte número 11.

Vale destacar el contenido de su preámbulo: "Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad"

Los delitos o crímenes de lesa humanidad están contemplados en el Artículo 7*, y en los ordinales "e", "f" y "k", se especifica claramente en relación a la tortura, los abusos en los casos de privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, así como los "actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física".

*Los delitos de lesa humanidad en el Artículo 7 del Estatuto de Roma

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con

arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental

La Carta Magna y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) tienen contemplado la protección de las víctimas (Art.23). Podrán acceder a los órganos de administración de la justicia penal. Lamentablemente estamos en un régimen donde el ciudadano se encuentra en estado de indefensión.

De esta manera, tengan presente, los funcionarios responsables de impartir justicia, en la obligación de velar por el cumplimiento de la Carta Magna y del respeto de los derechos fundamentales, que:

¡No estás obligado a cumplir órdenes violatorias de la Constitución, la ley o los derechos humanos! ¡A los que tienen algún poder y responsabilidades en cargos públicos, desobedece esas órdenes que te convertirán en un asesino, en un infractor de grave delito, además de destruirte moralmente ante tus familiares, amigos y compatriotas!